



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN

EXPEDIENTE: 680013333010-2013-00450-00
 EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
 jhon_acarvajal@hotmail.com
 carlosjbecerra@hotmail.com;
 EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP–
 notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
 rballesteros@ugpp.gov.co;
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite y al efecto se aprobará la actualización de la liquidación del crédito realizada con apoyo en el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga y decidirá sobre las costas procesales. En fundamento se considera:

1. El 18 de febrero de 2020, el Tribunal Administrativo de Santander aprobó la liquidación del crédito realizada por la contadora de la Corporación en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$432.825.952,00), así (A12, Fl. 39-44):

Capital adeudado hasta la ejecutoria	\$ 46.137.959
Interes/capital desde abono hasta 29/02/2020	\$ 178.020.199
Capital adeudado desde ejecutoria hasta inclusión en nómina	\$ 66.462.924
Intereses sobre capital adeudado desde ejecutoria hasta la fecha	\$ 142.204.870
TOTAL OBLIGACION	\$ 432.825.952

2. El 14 de octubre de 2020, se ajustaron las agencias en derecho en el 0.5% del valor total de la obligación (A20), se liquidaron las costas (A21) y se aprobaron por \$4.328.260,00 (A22).

3. El 15 de octubre de 2021, se ordenó actualizar la liquidación de acuerdo con los siguientes parámetros: (i) sobre el valor total del capital aprobado en auto de 18 de febrero de 2020 se calcularían los intereses moratorios en la forma dispuesta en el CCA, desde el 1º de marzo de 2020 hasta el 26 de julio de 2021, fecha en que se realizó abono por \$320.255.069,00; (ii) el abono se imputaría primero a los intereses y luego al capital; y (iii) cuando a ello hubiera lugar, se calcularían intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital en la forma dispuesta en el CCA, desde el 27 de julio de 2021, día siguiente al abono, y hasta la fecha de la liquidación. Se indicó que debía tenerse en cuenta que respecto de las costas procesales, el 12 de agosto de 2021, la parte accionada realizó el pago de \$4.328.260,00.

4. En memorial de 16 de noviembre de 2021, el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga allegó liquidación en la siguiente forma (A44):

- Se procedió al cálculo de intereses a la tasa comercial sobre el valor total del capital, esto es, la suma de \$112.600.883,00 (capital No. 01 por \$46.137.959 más capital No. 02 por \$66.462.924), desde el 1º de marzo de 2020 al 26 de julio de 2021, lo cual arrojó la suma de \$37.550.742,04, así:

CAPITAL ADEUDADO \$ 112.600.883,00					
ITEM	Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	Valor intereses
1	1/03/2020	31/03/2020	31	0,089564561	\$ 2.350.333,32
2	1/04/2020	30/04/2020	30	0,087730729	\$ 2.287.961,97
3	1/05/2020	31/05/2020	31	0,086170064	\$ 2.308.005,04
4	1/06/2020	30/06/2020	30	0,084889815	\$ 2.225.920,54
5	1/07/2020	31/07/2020	31	0,083889815	\$ 2.300.107,56
6	1/08/2020	31/08/2020	31	0,082442953	\$ 2.320.275,89
7	1/09/2020	30/09/2020	30	0,081202004	\$ 2.250.988,76
8	1/10/2020	31/10/2020	31	0,0801796795	\$ 2.296.720,94
9	1/11/2020	30/11/2020	30	0,079288954	\$ 2.195.276,62
10	1/12/2020	31/12/2020	31	0,078575444	\$ 2.225.124,32
11	1/01/2021	31/01/2021	31	0,07794811	\$ 2.309.386,02
12	1/02/2021	28/02/2021	28	0,077401099	\$ 2.018.185,86
13	1/03/2021	31/03/2021	31	0,0769388279	\$ 2.239.635,13
14	1/04/2021	30/04/2021	30	0,0765352368	\$ 2.137.022,78
15	1/05/2021	31/05/2021	31	0,0761946201	\$ 2.297.985,27
16	1/06/2021	30/06/2021	30	0,075905349	\$ 2.125.978,50
17	1/07/2021	26/07/2021	26	0,07567448	\$ 1.839.643,57
Total Intereses de Mora					\$ 37.550.742,04

- Se determinó un valor total de intereses causados hasta el 26 de julio de 2021, así:

Intereses desde el 27/09/2013 hasta 29/02/2020	\$ 320.225.069
Intereses desde 01/03/2020 hasta julio 26 de 2021	\$ 37.550.742
Total	\$ 357.775.811

- Se imputó el abono por \$320.225.069,00 a los intereses y se obtuvo saldo de intereses por \$37.550.742, así:

Total deuda Intereses al 26/07/2021	\$ 357.775.811
Abono realizado 26/07/2021	\$ 320.225.069
Total deuda Intereses al 26/07/2021	\$ 37.550.742

- Teniendo en cuenta que el abono cubrió en forma parcial los intereses y permanecía vigente el valor del capital, se procedió al cálculo de intereses desde el 27 de julio de 2021, día siguiente al abono, y hasta el 30 de noviembre de 2021, último día del mes en que se realizaba la liquidación con el siguiente resultado:

CAPITAL ADEUDADO \$ 112.600.883,00					
ITEM	Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	Valor intereses
1	27/07/2021	31/07/2021	5	0,062827448	\$ 353.777,61
2	1/08/2021	31/08/2021	31	0,063033554	\$ 2.200.266,50
3	1/09/2021	30/09/2021	30	0,062870142	\$ 2.123.770,07
4	1/10/2021	31/10/2021	31	0,062510294	\$ 2.182.001,44
5	1/11/2021	30/11/2021	30	0,063332555	\$ 2.132.600,64
Total Intereses de Mora					\$ 8.992.416,26

- En consecuencia, se estableció una liquidación del crédito por CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$159.144.041,00), de los cuales CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.600.883,00) lo son por capital y TREINTA Y SIETE MILLONES

QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$37.550.742,00)
por intereses, así:

Capital Adeudado	\$ 112.600.883
Intereses hasta 26/07/2021 (menos abono)	\$ 37.550.742
Intereses desde el 27/07/2021 hasta 30/11/2021	\$ 8.992.416
Total capital + Intereses	\$ 159.144.041

Por encontrar que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho, en la parte resolutive se impartirá su aprobación.

De otro lado, en cuanto a las costas procesales, se advierte que en auto de 14 de octubre de 2020 se aprobaron por \$4.328.260,00 (A22) y de acuerdo con las pruebas en el expediente (A29, Fl. 7-8), la obligación fue saldada. No obstante, debido a que mediante el presente proveído se actualizará el valor de la obligación hasta noviembre de 2021 y considerando que las costas procesales por concepto agencias se fijaron en el 0.5% del valor total de la obligación, debe procederse a su actualización, lo cual tendrá lugar sobre el mayor valor determinado por intereses (\$46.543.158,3), para un monto de costas por agencias en primera instancia de \$232.715,8 y de segunda instancia de \$232.715,8, lo cual arroja un total de \$465.431,00.

En consecuencia, se aprobaran las costas procesales por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$465.431,00).

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (A44), en el sentido que el valor actualizado del crédito, previo descuento de los abonos realizados, es por CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$159.144.041,00), de los cuales CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$112.600.883,00) lo son por capital y TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$37.550.742,00) por intereses hasta noviembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. APROBAR las costas procesales por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$465.431,00). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que el expediente digitalizado puede encontrarse en el enlace: 68001333301120130045000, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2013-00450-00
EJECUTANTE: CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA
EJECUTADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP–

del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8efd3a4d6c5e9ee22a11d55a1f524dc918985cf2a897c285b065666663cb2b62

Documento generado en 25/11/2021 03:35:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 68001333301120170042001
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES SANTOS SALAMANCA
Notificaciones.francoveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 2 fls 1 al 12).

“PRIMERO. CONFIRMASE la sentencia proferida el 12 de julio de 2018 por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.”.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120170042001, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38276a58467f11231545f3d67d10174749c712f239cf1fa8775ee50304c9053**
Documento generado en 25/11/2021 01:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2019 00366 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en
modalidad de LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
mrojas@estudiolegal.com.co;
DEMANDADO: ANA MARÍA RUEDA DE LIZARAZO

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante auto 544 de 2021 decidió dirimir el conflicto de jurisdicciones suscitado entre este despacho y el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga, en el sentido de declarar que el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bucaramanga es la autoridad competente para conocer del proceso promovido por Colpensiones, se dispondrá a obedecer y cumplir.

Ahora bien, una vez ingresado el expediente al despacho con el fin de decidir acerca de su admisión, advierte el despacho que es del caso inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto que a continuación se relaciona:

1. Sírvase allegar las pruebas que enuncia en la demanda junto con los actos demandados, incluyendo los antecedentes administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.5 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se precisen los cargos de nulidad endilgados de manera separada frente a i) Resolución GNR 280842 de octubre 29 de 2013 y, ii) la Resolución SUB No. 128505 de mayo 15 de 2018
3. Teniendo en cuenta que en el acápite de competencia señala que la demandada trabajó como independiente y su lugar de domicilio es la ciudad de Bucaramanga, pero, en el acápite de notificaciones señala que es la ciudad de Barrancabermeja, Sírvase indicar el lugar donde ANA MARÍA RUEDA DE LIZARAZO recibirá notificaciones personales, indicando también su canal digital.
4. Sírvase allegar certificación en la que conste con toda precisión donde fue el último lugar donde laboró la señora ANA MARÍA RUEDA DE LIZARAZO para efectos de poder determinar la competencia.
5. De escrito de subsanación y de la demanda deberá enviarse copia **simultáneamente** a ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la demandada en caso de que se conozca y haya sido registrado por ella en la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Auto 544 de 2021. Por secretaría, comuníquese la decisión al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bucaramanga y remítase copia de dicha providencia.

SEGUNDO. INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído y concédasele a la parte demandante diez (10) días para que proceda a subsanarla.

TERCERO. INFÓRMESE a la parte demandante que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: 68001333301120190036600.
- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- Si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7565afcd567f1e19e6091caec36133ab360ad7c388d02316e519d5dc1c12802d

Documento generado en 18/11/2021 01:01:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00130 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LEÓN AMAYA
eduardoleon46@hotmail.com;
cabemore@hotmail.com
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
marisolacevedo1990@hotmail.com;
marisolacevedobalaguera@gmail.com;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. SUB-431 de marzo 07 de 2017 «por medio de la
cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el
régimen de prima media con prestación definida Vejez - Ordinaria»
(Carpeta Digital No. 01, archivo fl. 6-13).
Resolución SUB-18917 de 24 de marzo de 2017 «por medio de la
cual se resuelve un trámite de prestación en el régimen de prima
media con prestación definida Vejez – Recurso Reposición»
(Carpeta Digital No. 01, archivo fl. 15-19)
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Ha ingresado el expediente al despacho con el fin de continuar con el presente proceso luego de haberse corrido traslado de las excepciones por secretaria (Carpeta Digital No. 05, archivo 01).

ANTECEDENTES

Del Trámite Procesal.

La demanda es admitida mediante auto adiado el 18 de agosto de 2021 (Carpeta Digital No. 01, archivo 06) en el cual se ordenan las notificaciones de rigor. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- contestó la demanda proponiendo excepciones (Carpeta Digital No. 02). La parte demandante se pronunció sobre las excepciones (Carpeta Digital No.05, archivo 03).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso y el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, las reformas procesales introducidas a la Ley 1437 de 2011 prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia del CPACA, con excepción de: (i) las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado -*Las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley*-; (ii) las reglas del dictamen pericial, que aplicaran a los procesos en los cuales no se haya decretado prueba; y (iii) cuando en estos mismos procesos, se interpusieron recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones, pues esta actuaciones se registrarán por las leyes vigentes al momento del inicio de cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 que modifica el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver:

1. EXCEPCIONES PREVIAS – Art. 100 CGP.

En esta etapa solo se resolverán las excepciones previas, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el parágrafo 2 artículo 175 a la Ley 1437 de 2011 que señala las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- planteo como excepciones «prescripción sin aceptación de la obligación, carencia del derecho e inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe de las actuaciones de COLPENSIONES, presunción de legalidad de los actos administrativos y la innominada»

Teniendo en cuenta que las entidades no propusieron excepciones previas¹ que deban ser resueltas en esta etapa no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, quedando relevada de resolver la excepción perentoria de prescripción hasta la sentencia definitiva.

2. DECRETO DE PRUEBAS -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

2.1. Parte Demandante

2.1.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la demanda:

1. Resolución No. SUB-431 de marzo 07 de 2017 «por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida Vejez - Ordinaria» (Carpeta Digital No. 01, archivo fl. 6-13).
2. Resolución SUB-18917 de 24 de marzo de 2017 «por medio de la cual se resuelve un trámite de prestación en el régimen de prima media con prestación definida Vejez – Recurso Reposición» (Carpeta Digital No. 01, archivo fl. 15-19)

2.2. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados con la contestación la demanda:

1. Historia laboral de la parte demandante (Carpeta Digital No. 02, Carpeta No. 01, fl. 34-51)
2. Expediente administrativo (Carpeta Digital No. 03).

¹ **Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

De acuerdo con lo expuestos por las partes en la demanda y su contestación considera el despacho que en la fijación del litigio se deberá determinar:

- Determinar si los actos administrativos se encuentran viciados de nulidad y, en consecuencia, LUIS EDUARDO LEÓN AMAYA tiene derecho a la pensión.
 - En caso afirmativo se deberá analizar también si se presentó o no el fenómeno de la prescripción.
4. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Resuelto lo anterior, se corre traslado a las partes para que por escrito procedan a alegar de conclusión y al Ministerio Público para que rinda su concepto de fondo.

5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA y comoquiera que no advierte el despacho vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO. Téngase por FIJADO EL LITIGIO de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

CUARTO. DECLÁRESE SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 207 del CPACA.

QUINTO. RECONÓZCASE PERSONERÍA como apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S identificado con el NIT. 900.253.759-1 según los términos y para los efectos del poder general obrante en la Carpeta Digital No. 02, archivo 01, fl 14 y ss.

SEXTO. RECONÓZCASE PERSONERÍA como apoderado sustituto de la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S a la Dra. MARISOL ACEVEDO BALAGUERA identificada con CC. 1.098.693.368 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 242979 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 02, archivo digital No. 01, fl. 13.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [6800133330112021-00130-00](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/6800133330112021-00130-00),

RADICADO: 6800133330112021-00130-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LEÓN AMAYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

- La recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b03b8afb0cc55ffcb25a3e80c87188bc598bce307181887027e7a9cd57d45cf5

Documento generado en 25/11/2021 01:38:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 83

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/11/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 010 2013 00450 00	Ejecutivo	CARLOS JULIO BECERRA CASTAÑEDA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP	Auto aprueba liquidación APRUEBA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/11/2021		
68001 33 33 011 2017 00420 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES SANTOS SALAMANCA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DEL 12 DE JULIO DE 2021 QUE ORDENA CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	26/11/2021		
68001 33 33 011 2019 00366 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ANA MARIA RUEDA DE LIZARAZO	Auto inadmite demanda SE NOTIFICA NUEVAMENTE LA PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA POR SUSTITUCION DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A QUIEN NO SE LE NOTIFICO DICHA PROVIDENCIA	26/11/2021		
68001 33 33 011 2021 00130 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO LEON AMAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, DECLARA SANEADO EL PROCESO , FIJA EL LITIGIO, RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO POR 10 DIAS A LAS PARTES PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	26/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO